TFJA
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: OTROS IMPUESTOS

Clave: **II-J-267**
Rubro: **LEY FEDERAL DE IMPUESTOS A LAS INDUSTRIAS DEL AZUCAR, ALCOHOL, AGUARDIENTE Y ENVASAMIENTO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.- INFRACCION AL ARTICULO 47 FRACCION VI Y DECIMO TRANSITORIO.-**

Cuando un contribuyente hubiera presentado extemporáneamente su solicitud de revalidación como expendedor de bebidas alcohólicas, la fundamentación aplicable en el proveído sancionador debe hacerse de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción XXI del Código Fiscal de la Federación de 1967, aplicado supletoriamente por disposición expresa del artículo lo. del propio Ordenamiento. Tanto el artículo 47 como el artículo Décimo Transitorio de la Ley Federal de las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas establecían lo concerniente a la autorización que debía solicitarse previamente a la iniciación de las actividades a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dentro de un plazo de 30 días, razón por la cual si se pretendía sancionar a un contribuyente por presentar en forma extemporáneo la solicitud de revalidación de su registro, el precepto aplicable era el artículo 38 fracción XXI del Código tributario aludido, a fin de que se cumpliera con el requisito de debida fundamentación, toda vez que en la ley de la materia sólo se sancionaba a quienes realizaban alguna o algunas de las actividades de la ley sin contar con la autorización relativa, es decir, no sancionaba la presentación fuera del plazo de solicitudes para revalidación por expendios de bebidas alcohólicas al copeo.

Contradicción de sentencias Nos. 403/73, 340/73 y 402/73.- Resuelta en sesión de 29 de octubre de 1986, por unanimidad de 8 votos.
(Texto aprobado en sesión de 3 de noviembre de 1986).

R.T.F.F. Segunda Epoca. Año VIII. No. 83. Noviembre 1986. p. 388